

**DECISIÓN N° 1 DE LA COMISIÓN DE LIBRE COMERCIO DEL TRATADO DE
LIBRE COMERCIO ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA REPÚBLICA
HONDURAS PARA ADOPTAR SUS REGLAS Y PROCEDIMIENTOS BAJO EL
CAPÍTULO 17 (ADMINISTRACIÓN DEL TRATADO)**

La Comisión de Libre Comercio (en adelante, la “Comisión”) de conformidad con el inciso (g) del párrafo 2 del Artículo 17.1 (La Comisión de Libre Comercio) del Tratado de Libre Comercio entre la República del Perú y la República de Honduras (en adelante, el “Tratado”).

CONSIDERANDO

Que las Partes, a través de la Comisión deberán establecer y modificar sus Reglas de Procedimiento, con la finalidad de desarrollar sus funciones y atribuciones.

DECIDE

1. Establecer en este acto las Reglas de Procedimiento de la Comisión, conforme a lo señalado por el inciso (g) párrafo 2 del Artículo 17.1 (La Comisión de Libre Comercio) del Tratado, contenidas en el Anexo 1 que forma parte integrante de la presente Decisión.
2. La presente Decisión entrará en vigor a partir de la fecha de su adopción.

HECHO en Tegucigalpa MDC, el 09 de mayo de 2017

Por la República del Perú



Edgar Vásquez Vela
Viceministro de Comercio Exterior

Por la República de Honduras



Melvin E. Redondo
Subsecretario de Integración
Económica y Comercio Exterior

ANEXO 1

REGLAS Y PROCEDIMIENTOS DE LA COMISIÓN DE LIBRE COMERCIO BAJO EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA REPÚBLICA DE HONDURAS

Regla 1

La Comisión de Libre Comercio (en adelante, la “Comisión”) ejercerá sus funciones de conformidad con las disposiciones del Tratado y estas reglas y, será responsable de la aplicación general del Tratado.

Regla 2

1. Los actos de la Comisión de Libre Comercio se denominarán “Decisión”. Todas las decisiones de la Comisión serán adoptadas por mutuo acuerdo y serán firmadas por los Miembros de la Comisión.
2. Las decisiones adoptadas por la Comisión, elaboradas de conformidad con el formato del Apéndice de las presentes reglas de procedimiento, serán numeradas consecutivamente e incluirán un Título que describa el asunto. Cada decisión incluirá la fecha de adopción y la forma de su entrada en vigor y será firmada por los Miembros de la Comisión.

Regla 3

1. Las reuniones de la Comisión serán organizadas y presididas alternadamente por cada Miembro de la Comisión. Se reunirá periódicamente al menos una vez al año, previa convocatoria con al menos veinte y cinco días de anticipación, adjuntando una agenda provisional.
2. Cualquiera de los Miembros de la Comisión podrá solicitar que se convoque a una reunión extraordinaria de la Comisión. Los Miembros de la Comisión acordarán el lugar y fecha en que se reunirán.
3. Salvo que los Miembros de la Comisión acuerden algo distinto, las reuniones de la Comisión no serán abiertas al público.
4. Cuando una Parte suministre información con carácter confidencial, la Comisión mantendrá la confidencialidad de dicha información.

Regla 4

1. Los Coordinadores del Tratado Libre Comercio de conformidad con el Anexo 17.2 (Coordinadores del Tratado de Libre Comercio) trabajarán de manera conjunta en el desarrollo de las agendas para las reuniones, así como en otros preparativos para las reuniones de la Comisión y darán el seguimiento apropiado a las decisiones de la Comisión.
2. La agenda será discutida y aprobada como primer punto de orden durante la correspondiente reunión de la Comisión.

3. A menos que los Miembros de la Comisión decidan algo distinto, la reunión solo tratará acerca de los asuntos expresamente incluidos en la agenda.

Regla 5

1. El Presidente, que dirige la reunión, deberá:
 - (a) iniciar y concluir las reuniones de la Comisión;
 - (b) liderar las discusiones y otorgar permiso para participar de conformidad con el orden requerido;
 - (c) cumplir con estas reglas; y
 - (d) realizar cualquier otra acción que la Comisión acuerde.

Regla 6

En caso de ser necesario, al menos tres días antes de cada reunión, los Miembros de la Comisión intercambiarán la lista de los integrantes de su delegación.

Regla 7

1. Finalizada cada reunión de la Comisión, se elaborará una minuta, la cual incluirá al menos la fecha de la reunión, los nombres de las personas presentes y los temas discutidos. Las minutas serán firmadas por los Miembros de la Comisión.
2. Cuando la Comisión adopte decisiones o recomendaciones, éstas se incorporarán como anexo a la minuta correspondiente.

Regla 8

Los costos de las reuniones de la Comisión (excluidos los gastos de viaje y viáticos de los representantes) serán asumidos por la Parte en cuyo territorio se celebre la reunión, a menos que las Partes acuerden algo distinto.

Regla 9

1. Cualquier asunto concerniente a la interpretación de estas Reglas, se resolverá en la Comisión.
2. La Comisión podrá modificar estas Reglas por mutuo acuerdo.

8
12

APÉNDICE

DECISIÓN N°...DE LA COMISIÓN DE LIBRE COMERCIO DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La Comisión de Libre Comercio (en adelante, la “Comisión”) de conformidad con el Artículo (...) del Tratado de Libre Comercio entre la República del Perú y la República de Honduras (en adelante, el “Tratado”).

CONSIDERANDO

1. (...).

DECIDE

1. (...).
2. La presente Decisión entrará en vigor (...).

HECHO en (...), el (...) de (...).

Por la República del Perú

Por la República de Honduras

[NOMBRE]

[NOMBRE]

2/4